

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 1 DE MARZO DE 2022.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**59/2021**  
Y SU  
ACUMULADA  
**66/2021**

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, AMBOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL MENCIONADO ESTADO, REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 848, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)**

**3 A 5**  
RESUELTA

**60/2021**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO MEDIANTE EL DECRETO LXIV-492.**

**(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)**

**6 A 20**  
RESUELTA

<p>44/2021</p>	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 989, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO MEDIANTE EL DECRETO 432.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</b></p>	<p><b>21 A 43</b> RESUELTA</p>
----------------	---	------------------------------------

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 1 DE MARZO DE 2022.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE:**

**SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 22 ordinaria, celebrada el lunes veintiocho de febrero del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021 Y SU ACUMULADA 66/2021, PROMOVIDAS POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, AMBOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, este asunto —ya— ha sido votado en su integridad en cuanto a los temas procesales y de fondo. Toca el día de hoy ver el tema de efectos. Señor Ministro, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, con gusto, señor Presidente. En relación con los efectos, se propone declarar la invalidez de los artículos 331, fracciones I, II y IV, y 371, fracción II, del Código Penal para el Estado de Veracruz por resultar violatorios a los derechos que se analizaron en la parte considerativa respectiva.

Además, se propone declarar la invalidez, por extensión, en términos del artículo 41 de la ley reglamentaria, a la fracción III del artículo 331 del Código Penal de Veracruz, que establece una

agravante al delito de ultrajes a la autoridad, pues si bien dicha agravante no fue señalada como impugnada expresamente, lo cierto es que no es independiente ni autónoma del delito, ya que se aplicará en adición a las penas previstas en el primer párrafo del 331, por lo que su validez —estimamos que— depende de la del tipo penal de ultrajes, que fue declarado inconstitucional.

En consecuencia, la declaratoria de invalidez se propone que surta efectos retroactivos al doce de marzo de dos mil veintiuno, fecha en que ese ordenamiento legal entró en vigor, a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz.

Y, para el eficaz cumplimiento, se propone también notificar al titular del Poder Ejecutivo y al Supremo Tribunal de Justicia, ambos del Estado de Veracruz, a los Tribunales Colegiados en Materia Penal del Séptimo Circuito, así como a los Tribunales Unitarios del propio Séptimo Circuito y a los Juzgados de Distrito y al Centro de Justicia Penal Federal que ejercen jurisdicción en el Séptimo Circuito, y a la Fiscalía General de esa Entidad Federativa. Esa es la propuesta, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Pardo. ¿Alguien tiene alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONSIDERANDO DE EFECTOS.**

Señor secretario, ¿qué ajustes tuvieron los resolutive?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se agrega un resolutiveo tercero para desestimar en la acción respecto del artículo 371 Quinquies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz y se suprime del resolutiveo cuarto, donde se reconoce validez, este precepto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutiveos ajustados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 296, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “PRIVACIÓN DE DERECHOS RELATIVOS A LA FAMILIA”, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO LXIV-492, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO Y, POR EXTENSIÓN, LA DE SU ARTÍCULO 363, PÁRRAFO ÚLTIMO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y DE LOS DERECHOS RELATIVOS A LA FAMILIA”, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DE LAS FECHAS QUE SE PRECISAN EN ESTE FALLO CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE CONFORMIDAD CON LO PRECISADO EN LOS APARTADOS VI Y VII DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a consideración del Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

El considerando V son las causas de improcedencia y sobreseimiento. Le ruego al señor Ministro ponente que lo presente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. En este apartado, el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas manifestó que no se combatió por vicios propios la orden de promulgación, publicación y refrendo del decreto que reformó el artículo impugnado. El proyecto propone desestimar dicho argumento, ya que, con independencia de que la promovente controvierta o no por vicios propios los actos que atribuye al citado ejecutivo local, lo cierto es que, al tener injerencia en el procedimiento legislativo de la norma general impugnada, está invariablemente implicada en su validez y eficacia, de modo que debe de acudir a la acción a fin de justificar su constitucionalidad.

Por otra parte, los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales señalaron que la demanda se presentó fuera del plazo, ello debido a que no fue objeto de modificación la porción impugnada, siendo — entonces— que el plazo para su impugnación comenzó a transcurrir del trece de julio del dos mil dieciocho y no el cinco de marzo del dos mil veintiuno.

En el proyecto, aplicando lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 155/2017 y su acumulada 156/2017, se propone desestimar dicho argumento, ya que la reforma controvertida del artículo impugnado implica un cambio en el sentido normativo y, por tanto, se trata de un nuevo acto legislativo que permite el análisis de los conceptos de invalidez, debido a que se modifica la configuración del tipo penal al variar sus sanciones. Si bien la pena de privación de derechos relativos a la familia no fue modificada, esta se encuentra vinculada en la nueva configuración del tipo penal. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Solo es para apartarme del criterio de cambio normativo, como lo he hecho desde hace tiempo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Igual que el Ministro Jorge Mario Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y apartándome de la consideración mencionada.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy totalmente de acuerdo, excepto por la expresión “cambio sustancial”. Siempre he estado por “cambio normativo”.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto con la salvedad expresada.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto, con la suplica al Ministro ponente si pudiéramos — ya— ajustar la nomenclatura a “cambio de sentido normativo”, no “sustantivo”. Es algo que reiteramos en las sesiones.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con mucho gusto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ojalá. Y también una muy amable exhortación a las señoras y señores Ministros porque — ya— es el concepto que hemos adoptado la mayoría: “cambio de sentido normativo”, no “sustantivo”, no “esencial”; simplemente “cambio en el sentido normativo”. ¿El resultado, secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta. La señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández votan en contra del criterio de cambio normativo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESOS TÉRMINOS SE APRUEBA.**

Y le pido ahora al señor Ministro ponente si puede presentar el fondo del asunto, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. En el proyecto que someto a su amable consideración, se califica como fundado el concepto de invalidez de la promovente, al estimar que la porción normativa “privación de derechos relativos a la familia” del artículo 296 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vulnera los principios de legalidad, en su vertiente de taxatividad, y proporcionalidad de las penas, previstos en los artículos 14 y 22 de la Constitución Federal. En consecuencia, se propone declarar la invalidez de dicha porción normativa. Para sustentar esa conclusión, se retoman las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 84/2019 y 61/2018, en las cuales este Tribunal Pleno determinó invalidar diversas porciones normativas similares a la hoy impugnada. En

este contexto, se estima que la sanción impugnada no resulta clara ni precisa, en la medida en que no especifica, dentro del conglomerado de derechos y de instituciones familiares establecidas en la ley de la materia —como pudieran ser el matrimonio, el concubinato, los alimentos, la filiación, la adopción, la patria potestad y la custodia o tutela, etcétera—, cuáles son esos derechos a los que se hace alusión, que no necesariamente se ciñen al ámbito privado de la legislación civil, sino que, incluso, se hacen presentes en la legislación de diversa naturaleza, como sería la Ley Agraria y la Ley Federal de Trabajo.

Por otra parte, también se indica que la norma impugnada es violatoria del principio de proporcionalidad de las sanciones, debido a que no se le permite al juzgador prescindir de aplicar la medida de privación de los derechos familiares en un asunto concreto porque prevé una pena obligatoria sin posibilidad de que el operador jurídico realice una ponderación, caso por caso, de la imposición de la misma, lo que —incluso— podría impactar en detrimento del interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, Presidente. Yo estoy a favor del sentido del proyecto; sin embargo, solo en cuanto a que el precepto que se analiza no señala un plazo por el que se privará al activo de los derechos de familia, lo que torna a la pena en una privación absoluta que perduraría, incluso, después de compurgada la pena y resarcido, en su caso, el daño ocasionado

sin que dé la posibilidad de que el juzgador individualice la pena, dependiendo las circunstancias del caso y las particulares del sujeto activo. Desde luego, —yo, insisto— solo estoy de acuerdo con este argumento. Me separo del resto de los que vienen sustentando el sentido en la propuesta. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, solo por el argumento de falta de plazo.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once

votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Pardo Rebolledo, únicamente a favor del argumento sobre falta de plazo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Consulto al Ministro ponente si hay algún comentario sobre los efectos.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Sí, señor Presidente. El proyecto proponer extender la invalidez decretada a la porción normativa “y de los derechos relativos a la familia” del último párrafo del artículo 363, que prevé una sanción similar para el delito de abandono de personas, en virtud de que contiene el mismo vicio de inconstitucionalidad.

En ese sentido, se señala que la invalidez decretada surtirá efectos retroactivos a partir de que cobraron vigencia las normas invalidadas, esto es, del cinco de marzo de dos mil veintiuno por lo que hace la porción normativa del artículo 296, y del primero de junio del dos mil once respecto a la porción normativa del artículo 363, ambos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Finalmente, se propone que la invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la resolución al Congreso local y, para que se pueda hablar de un eficaz cumplimiento de esta sentencia, también se deberá notificarse a las distintas autoridades involucradas del Estado de Tamaulipas. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro González Alcántara. Ministra Loretta Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Respetuosamente... bueno, en relación al 363, mi voto sería en contra. Respetuosamente, considero que no debería extenderse la invalidez al último párrafo del artículo 363 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. El artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional exige, para poder extender los efectos, que la validez de la norma dependa de la otra, lo que —estimo— no sucede en el presente caso.

Ahora, es verdad que el presente invalidado delito de abandono de obligaciones alimenticias y el artículo 362 —delito de abandono de personas—, cuya pena contenida en el diverso artículo 363 se pretende invalidar, se refieren al incumplimiento de obligaciones que las personas tienen en razón de sus vínculos, pero lo cierto también es que se trata de figuras diferentes, por lo que la validez de uno no depende del otro, aunque contengan el mismo vicio.

El proyecto sostiene la invalidez extensiva, en tanto que la disposición contenida en el artículo 363 es similar; sin embargo, la ley reglamentaria mencionada no exige que las disposiciones sean similares, sino que la validez de una dependa de la otra, lo que —en mi opinión— no sucede en este caso.

Existe la jurisprudencia del Tribunal Pleno 53/2010, derivada de la acción de inconstitucionalidad 87/2009, que establece los criterios para estimar que una norma depende de otra y, con base en esto,

extender los efectos de la declaratoria de invalidez; criterios que — desde mi perspectiva— no se cumplen.

Es oportuno destacar que en el precedente en el que se basa el proyecto —la acción de inconstitucionalidad 84/2019— también se declararon efectos extensivos respecto de un párrafo del mismo precepto que no se había impugnado —el penúltimo—; pero, en este caso, —sí— existía esa dependencia, ya que el artículo reunía en un mismo precepto las calificativas de delitos de homicidio y lesiones, lo que no sucede en el presente asunto, pues, por un lado, se trata de artículos diversos y, por otro, materialmente son independientes entre sí.

Además, aunque la ubicación en el cuerpo normativo de los preceptos impugnados no es una razón relevante para el juicio de constitucionalidad, lo cierto es que el artículo 369 ni siquiera se encuentra en el mismo capítulo que el artículo 296 —declarado inválido—, lo que pone aún más en evidencia que se trata de figuras diferentes e independientes, por lo que no se pueden extender los efectos como se pretende en el proyecto, por lo que considero que la dependencia es la regla que se debe acreditar plenamente y, en el presente caso, no encuentro que se actualice. Por estas razones, votaré en contra de los efectos extensivos. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra.  
Señora Ministra Ríos Farjat

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministro Presidente.  
Pues muy en la línea de lo que acaba de mencionar la Ministra

Loretta Ortiz, yo en este caso concuerdo con la propuesta de invalidar el artículo 296, párrafo primero, del Código Penal del Estado de Tamaulipas, pero me aparto, respetuosamente, de la extensión de efectos que se propone de este artículo 363 del mismo ordenamiento porque prevé una sanción similar —sí—, pero para el delito de abandono de personas. Me aparto, principalmente, en virtud de que no advierto que se actualice algún criterio relación con la norma que se ha declarado inválida y la que se propone invalidar por extensión.

Si bien hay una consecuencia o una sanción similar a la invalidada, lo cierto es que se prevé para un delito distinto, que es el de abandono de personas y, además, no encuentro que, de conformidad con la jurisprudencia 53/2010 de este Tribunal Pleno, exista una relación de jerarquía o vertical, material u horizontal, sistemática en sentido estricto o de remisión expresa, temporal o de generalidad, que permita invalidarla por extensión, de manera que su aplicación supone una existencia jurídica independiente. Por esa razón, en esta ocasión no acompaño la invalidez por extensión. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Tal cual se ha expresado aquí y de acuerdo con los precedentes en los que he intervenido, tampoco estoy de acuerdo en extender esta invalidez al artículo 363.

El artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria —recién reformada— repitió la fórmula de la dependencia. Eso quiere decir que, en criterio del legislador, esta fórmula sigue siendo válida y vigente, de ahí que, si el artículo 363 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas no fue impugnado, no se advierte que existe una dependencia con el que aquí se invalida. Es más, ni siquiera una vinculación somera y considerando que, además, se invocan razones similares, entonces no acompañaría al proyecto en esta extensión. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Señor Ministro Javier Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. Coincidiendo en su totalidad con las argumentaciones que dio la Ministra Loretta Ortiz y que —entiendo— han sido retomadas por quienes me han precedido en el uso de la palabra, —yo— también me separo de la extensión. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Este criterio, en algún momento en este Tribunal Pleno, —yo— lo sostuve como único voto en contra. Veo que, afortunadamente, hay más compañeros que comparten el punto de vista, así es que —yo— también me manifiesto en contra de la extensión de efectos. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, efectivamente, había un criterio mayoritario que respaldaba el criterio del Ministro Juan Luis en la presentación de este asunto porque contenía el mismo vicio de inconstitucionalidad. Ese era el criterio mayoritario; sin embargo, al respecto —yo— también he votado en contra. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez, una aclaración.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Solamente una aclaración, Ministro Presidente. Yo entendía que también ha sido mi criterio, fundamentalmente, con la aplicación estricta de la jurisprudencia de este Tribunal en Pleno, que explica a detalle cuándo es que puede este Tribunal Pleno declarar la inconstitucionalidad —perdón— por extensión. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor de los efectos.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra de la invalidez por extensión.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** A favor del proyecto, separándome exclusivamente de la extensión de efectos al artículo 363.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En contra en esta ocasión.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto, solo me separo de la extensión.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto, exceptuando el tema de la extensión, conforme a lo que he votado desde que tengo memoria.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto. Y creo que a nadie afecta ni desmerece el ir ajustando criterios. Es normal en cualquier tribunal, cualquier juez y cualquier ser humano. Me parece que —ya— ahí están las votaciones y se puede detectar quién votó, desde cuándo, cómo, pero creo que el punto no es ese. Todos podemos ir ajustando nuestras votaciones y en nada nos desmerece como Ministras o Ministros. Yo estoy con el proyecto en sus términos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos, en términos generales, a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere a la extensión en relación con el artículo 363 en la porción indicada, respecto del cual existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consecuentemente, no se alcanza ni siquiera la mayoría calificada, más bien, hay una mayoría en contra. Entonces, se quita lo de la extensión, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** En el engrose, señor Presidente, suprimimos esa parte con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Los resolutivos cómo se ajustarían con este resultado?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. En el resolutivo segundo se suprime lo relativo a esta declaración de invalidez por extensión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica, consulto ¿se aprueban los resolutivos ajustados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 989, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 989 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 432, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA DECISIÓN, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Alguien tiene...? Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. En el considerando tercero —en legitimación—, me aparto del párrafo quince del proyecto, en el que se sostiene que basta con que los organismos protectores de derechos humanos aduzcan una violación a esos derechos para que se tenga legitimación. En mi opinión, hay casos en que —sí— es necesario analizar tal cuestión, por ejemplo, tratándose de la impugnación de leyes sobre desarrollo urbano, licitaciones públicas o presupuestales, entre otras. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Con la reserva hecha por la señora Ministra Yasmín Esquivel, consulto al Pleno: ¿se aprueban estos apartados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

#### **APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señor Ministro Pérez Dayán —ponente en este asunto—, el considerando quinto, que es el estudio de fondo, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con todo gusto, señor Ministro Presidente. El estudio de fondo se desarrolla en el considerando quinto —que va de las fojas ocho a treinta y dos del proyecto—. Se propone declarar la invalidez de la porción normativa reclamada, sustancialmente, porque ha sido criterio definido por la

mayoría de este Alto Tribunal que procede declarar la invalidez de aquellas normas en materia procesal civil y familiar, emitidas por los Congresos locales de las entidades federativas después del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, fecha en que entró en vigor la reforma que traslada al Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en esta materia.

En el caso, el uno de febrero de dos mil veintiuno fue publicado en el periódico oficial del Estado el Decreto 432, a través del cual, con motivo de la expedición de la Ley de Aparcería Agrícola, —entre otras reformas—, se adicionó al artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que establece cuáles son los asuntos que habrán de sujetarse al procedimiento oral, la fracción IX, que dispone las controversias que se susciten en materia de aparcería, que se establecen en la Ley de Aparcería Agrícola del Estado de Nuevo León y en el Código Civil para el Estado de Nuevo León.

Por tanto, si además de estar contenida en un código procesal, la porción normativa combatida tiene carácter eminentemente adjetivo, su emisión, claramente, está reservada al Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Federal. De ahí que, conforme a precedentes, sea procedente declarar su invalidez.

No pasa inadvertido —como lo sostiene el proyecto— que a la fecha no se cuenta con la legislación única en materia procesal civil y familiar, que el Congreso de la Unión debió emitir en el término de ciento ochenta días, lo cual trastorna la vida procesal de las legislaturas; sin embargo, sobre este aspecto también se ha

sostenido por mayoría de este Tribunal Pleno que la reserva legislativa existe desde que entró en vigor la reforma fundamental, de ahí que los Congresos locales, por necesitados que estén, no están facultados para modificar, reformar o adicionar las leyes adjetivas en esta materia, con la circunstancia de que el artículo transitorio quinto es expreso al señalar que la legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación única, de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea.

Por tanto, no se autorizó a los Congresos a hacer modificaciones en las legislaciones civil y familiar, sino solo a mantener vigente la existente. Es lo que contiene el proyecto, señor Ministro Presidente, señoras y señores Ministros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señora Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Presidente. Yo, muy respetuosamente, no comparto la propuesta. Yo creo que los Estados sí tienen atribuciones para reformar sus propios códigos de procedimientos civiles hasta en tanto el Congreso expida la legislación única en materia civil y familiar.

El quince de septiembre de dos mil diecisiete se adicionó la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política del País para dotar de competencia al Congreso de la Unión para emitir una legislación única en materia procesal, civil y familiar.

En el régimen transicional de esa reforma se estableció lo siguiente: —dice— “Artículo CUARTO transitorio. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante [este] Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto”.

Esto significa que el Congreso Federal debió haber expedido esta “legislación única” —y resalto entre comillas— en la primavera de dos mil dieciocho, es decir, hace cuatro años.

La propuesta del proyecto, si bien es conforme a precedentes — que yo no he compartido—, implica mantener detenidas a las entidades federativas en la regulación de su régimen interior. Ya llevan cuatro años detenidos, en general, todos los cambios en materia procedimental, civil y familiar de toda la República porque el Congreso no ha emitido la legislación única y, en esa demora, los más perjudicados son los justiciables, es la sociedad que se ve forzada a continuar litigando bajo esquemas procesales que van quedando anacrónicos.

El presente caso es un ejemplo prototípico. Hace casi exactamente un año, Nuevo León sustituyó su Ley de Aparcería, la modernizó. Esta es una ley que tiene impacto directo en las personas que trabajan y cultivan los predios rústicos, que laboran y hacen productivo el campo, y que no pocas veces se enfrentan a dificultades o barreras para hacer valer sus derechos. En la anterior legislación se preveían procedimientos ante las autoridades municipales. En la flamante ley local se deposita, en cambio, la competencia en los juzgados civiles o mixtos.

Esto representó una modificación al Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León para determinar, justamente, la norma que aquí se impugna: que las controversias que se susciten en materia de aparcería se sujetarán al procedimiento oral. ¿Por qué al oral? Porque es un procedimiento abreviado donde rige la inmediatez, la publicidad, la concentración, etcétera, es decir, se trata de un procedimiento beneficioso, ágil para los aparceros y trabajadores del campo.

El proyecto que aquí discutimos propone anular esa posibilidad, eliminar un esfuerzo de modernización del campo de un Estado y de sus trabajadores, con el resultado de que cualquier tema relacionado con la aparcería tendrá que ser litigado a través de juicios ordinarios que, por definición, son más largos y gravosos. Esto incrementará el trabajo de los tribunales, y dificultará la pronta resolución de disputas de los trabajadores del campo, al impedirse o al anularse, por esta interpretación de falta de competencia, la posibilidad de que estas controversias se lleven por la vía oral. Queda, entonces, la vía ordinaria.

Quiero dejar muy claro que mi argumento no es ignorar la técnica constitucional en aras de una visión subjetiva de facilitar la vida de los aparceros de Nuevo León. Yo solo ilustro una consecuencia de una interpretación que, respetuosamente, no he compartido y que, además, me parece que va siendo clara en sus consecuencias desfavorables para los justiciables en los Estados, que están atados de manos para poder poner al día sus legislaciones civiles y familiares tan importantes para la sociedad.

Ahora quiero explicar por qué no comparto la interpretación que hace el proyecto (y hace el proyecto un muy buen seguimiento a los precedentes en ese sentido, a los precedentes que se han votado en este Tribunal Pleno). Yo no comparto esta interpretación a partir de esos precedentes, y es que no es que desconozca la fuerza de los precedentes, sino que no desconozco el valor de las nuevas reflexiones.

Retomo. En dos mil diecisiete se otorgó al Congreso de la Unión la competencia para emitir la legislación única en materia civil y familiar. Ojo: para emitirla. No lo ha hecho en cuatro años.

Y menciono esto porque es un dato real, no porque en eso descansa mi argumento. Mi argumento se finca en que el régimen transicional de esa reforma de dos mil diecisiete dispone que el Congreso debía emitir esa legislación en la primavera de dos mil dieciocho. Además, el transitorio quinto estableció lo siguiente: —y voy a poner comillas— “La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional” —mismo que acabo de mencionar—.

Para mí, mientras no exista esa legislación única, la legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continúa vigente, y lo estarán —otra vez comillas— “hasta en tanto entre en vigor” la que aún no existe.

En mi opinión, el Congreso de la Unión tiene facultades para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. Mientras esa legislación única no exista, no hay invasión de esferas legislativas,

y no hay invasión porque no está el cuerpo normativo que debe expedir el Congreso.

La reforma de dos mil diecisiete no anuló la posibilidad de los Estados de mantener vigente su legislación interna, lo cual implica ajustarla conforme vayan leyendo sus cambiantes realidades. Lo que hizo la reforma fue otorgar una competencia, que se verificaría en el futuro a condición suspensiva de emitirse la nueva legislación única. Por eso, dice el transitorio que las diversas legislaciones procedimentales en esta materia continuarán vigentes “hasta en tanto” se publique la que habrá de ser única. Los transitorios son vigentes —por supuesto—, pero entrañan una limitación que habrá de verificarse a futuro.

De este régimen transicional yo no desprendo una prohibición expresa que impida a los Estados reformar sus leyes adjetivas durante este lapso mientras que se emita la ley única, que ya lleva cuatro años de retraso —que bien pudiera llegar a contar diez o veinte—. ¿Qué van a hacer los Estados, detenidos? ¿Qué van a hacer las personas, las sociedades, con una realidad que ya no se habla con las normas procesales de sus Estados y las hace seguir mecanismos que van quedando anquilosados?

Yo lo que veo es que esta interpretación de que los Estados se queden detenidos o impávidos mientras la realidad va pasando por encima de los procedimientos civiles y familiares como una aplanadora, y el Congreso de la Unión no emite la legislación única, lo que yo veo es una vulneración al artículo 40 constitucional. Este artículo 40 dispone —y con plena vigencia— que los Estados son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Adecuar las leyes internas es un ejercicio de su soberanía y que no riñe —de ninguna manera— con la competencia del Congreso de la Unión para legislar en la materia porque los Estados siguen conservando y adecuando sus ordenamientos procesales “hasta en tanto” —y repito y pongo entre comillas— “hasta en tanto” entre en vigor la legislación única en materia procesal civil y familiar.

Hasta ese momento se configura una prohibición expresa a los legisladores locales, no antes. Prohibirles adecuar sus leyes, de acuerdo con la realidad que viven sobre una interpretación que merma lo dispuesto por los artículos 40 y 124 de la Constitución, me parece —respetuosamente— que pone en riesgo la seguridad jurídica de los gobernados de toda la República en temas procesales civiles y familiares, porque la realidad cambia profunda y vertiginosamente, siempre, para todos los mexicanos, como para impedir que los Congresos locales brinden seguridad jurídica a la altura de esa realidad o la que esa realidad va demandando.

Y no es que se trate de extraer de los transitorios una facultad de que se siga legislando, no, más bien, —yo, respetuosamente— lo leo al revés: en el régimen federal se trata de que, salvo prohibición expresa, los Estados tienen el derecho de adecuar sus normas a la realidad, según lo estimen necesario, en el ejercicio de la soberanía de su régimen interior —artículo 40—. La competencia de los Estados no es emitir la legislación única, sino mantener al día las suyas. Esa competencia cesará cuando exista la legislación única.

Yo no veo una invasión de competencias porque es claro que el Congreso de la Unión tiene la atribución de expedir una legislación única en materia procedimental civil y familiar, pero no tiene la de

enmendar los códigos locales mientras se logra la normativa nacional, porque la Constitución dice que las distintas normativas locales siguen vigentes hasta en tanto se publique la única.

Por estas y otras razones, que ya he expuesto al discutir las acciones de inconstitucionalidad 58/2018 y 82/2017 en junio de dos mil veinte —cuando se contaban dos años de retraso en esta legislación que no llega, y no cuatro—, voy a votar como lo hice en aquellas ocasiones, donde, incluso, el Ministro Luis María Aguilar y su servidora hicimos un voto de minoría. Voy a votar en contra del proyecto y a reiterar mi voto particular. Gracias, Ministro Presidente. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. Sobre el tema planteado y ante un escenario de omisión legislativa del Congreso de la Unión, tal como he votado en los precedentes citados en el proyecto —las acciones de inconstitucionalidad 144/2017, 37/2018, 58/2018 y 32/2018—, también me pronuncio en contra de la propuesta porque, aunque coincido con que la reforma de dos mil diecisiete, efectivamente, federalizó la materia procesal civil y familiar, considero que, de aquella reforma, el régimen transicional interpretado, funcionalmente, genera una habilitación legislativa para las entidades federativas hasta en tanto no se emita una legislación única y, por eso, votaré en contra del proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. En el asunto anterior señalaba o salió el tema, precisamente, de modificación o cambio de criterio de parte de las Ministras o los Ministros. Yo voy a modificar el mío.

El proyecto, efectivamente, está hecho con los precedentes votados, incluso, por amplia mayoría en el sentido que se nos presenta; sin embargo, en un voto particular voy a dar las razones por las que —yo— decido modificar mi criterio y sumarme a los argumentos y a las razones y, sobre todo, a la posición que expresó la Ministra Margarita o que ha expresado —desde que llegó— la Ministra Margarita Ríos Farjat, y en el sentido que lo ha expuesto también el Ministro Juan Luis González Alcántara —entiendo—, el Ministro —bueno, ya le señalaron que usted iba en un voto minoritario—.

Desde luego, —yo— no sostengo tanto el que la omisión legislativa del Congreso —que es muy clara, efectivamente, el plazo se venció el quince de marzo de dos mil dieciocho, es decir, la semana que entra se cumplirían cuatro años, más allá de eso y de los, digamos, efectos o de las perturbaciones que esto puede ocasionar en las entidades legislativas—, simple y sencillamente —a mí— me parece que, efectivamente, en este caso el artículo quinto transitorio, cuando nos señala que la legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades continuará vigente, perfectamente también es admisible la interpretación de que continúa vigente con sus adiciones y reformas, es decir, aplica esa

legislación, se aplica a los procedimientos que surjan a la luz de esa legislación, en el entendido que, una vez que se emite, en este caso, el código único conforme a la reforma constitucional, dejan de tener vigencia las normas procesales locales.

Y me parece —a mí— que es lo más pertinente y lo más sólido desde el punto de vista de una interpretación constitucional, y no ese congelamiento, suspensión o —perdón— privación total de la competencia de las entidades federativas, máxime que no existe ese código, no tenemos referencia para saber cuáles van a ser las disposiciones que van a regir el juicio oral en ese punto y, por lo tanto, declarar la inconstitucionalidad de esta disposición —como hoy se nos propone— sin ni siquiera, lógicamente, conocer el contenido de qué pensará el legislador federal a la hora de legislar o de regular procesalmente ese procedimiento, pues —me parece que— no es congruente con el sistema federal mexicano. Por lo tanto, —yo— en esta ocasión —entiendo—, sabiendo que este proyecto viene con el voto de la mayoría, —yo— votaré en contra. Explicaré con mayor amplitud en un voto particular. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Ministro Presidente. Como —ya— lo han señalado, —yo— también no comparto este criterio, como lo han explicado con amplitud y gran instrucción estas razones de las cuales no coincidimos con este criterio, así como cuando tuve el honor de compartir con la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat la elaboración de un voto minoritario en los asuntos de acciones de inconstitucionalidad

58/2018 y 32/2018. Reitero —brevemente— que, mientras no exista la legislación federal que se establece en la Constitución, no hay o no se puede dar una real invasión de esferas legislativas. Si bien el transitorio quinto prevé que, mientras no se expida esa legislación única en materia procesal civil y familiar, la legislación procesal local de cada Estado —dice ahí— “se mantendrá vigente”, dicha disposición no contiene tampoco una prohibición expresa para que los Estados reformen sus leyes adjetivas. Solamente establece que esta se mantendrá vigente y, para que esta previsión se cumpla en el más auténtico de los sentidos, resulta indispensable que la norma refleje la realidad, y ello implica hacer ajustes, pues, de lo contrario, podrán generarse incongruencias entre las leyes y la realidad.

Este argumento y este otro los dejamos expuestos en los votos minoritarios porque, someter a los Estados federados a que no puedan ajustar sus códigos de procedimientos civiles y familiares sino hasta que el Congreso de la Unión emita la legislación única en esas materias, implica maniatarlos —como bien dijo la señora Ministra— e impedirles la posibilidad de proteger las situaciones de facto que demanda una realidad en incesante cambio, y esto, eventualmente, generaría más un perjuicio, incluso, de manera directa a los ciudadanos y a la sociedad, en general.

Al respecto, quiero destacar que el Congreso de la Unión —desde luego— no tiene competencia para reformar el Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León, como tampoco el Congreso local lo tiene obviamente para reformar y hacer la legislación única en materia civil y familiar. Por lo tanto, al no existir una invasión de competencias, —a mi juicio— resulta injustificado prohibir una

salvaguarda constitucional, que es pilar del federalismo y que está prevista en el artículo 124 de la Carta Magna.

Por ello, ello implicaría entorpecer el ejercicio de una competencia de los Estados, que creo que no se justifica. En este sentido y con todo respeto, sin más abundamiento de lo que —ya— se ha dicho, estoy —con todo respeto— en contra de la propuesta. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Loretta Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy a favor de la propuesta y considero, en este caso, indispensable explicar las razones del sentido de mi voto porque, aunque se trate de un tema del cual —ya— existen precedentes, —yo— no formaba parte de este Honorable Pleno cuando se votaron. Por ende, fijaré mi postura en relación con este tópico.

Comparto el sentido del proyecto. Habiendo estudiado a fondo la línea jurisprudencial que sobre este tema ha sostenido el Máximo Tribunal, advierto que, desde la acción de inconstitucionalidad 15/2015, se definió que las entidades federativas dejaron de tener competencia para expedir legislación en materia procesal penal, ya que únicamente estaban facultadas para seguir aplicando la legislación estatal hasta que entrara en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, ello en términos de las facultades residuales previstas en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Posteriormente, en un tema, en esencia, similar, pero en diferente materia procedimental: la civil y la familiar, en las acciones de inconstitucionalidad 32/2018 y

58/2018 —citadas en el proyecto—, así como en las diversas 144/2017 y 37/2018, una mayoría de este Tribunal Pleno se pronunció en el sentido de que las legislaciones locales expedidas con anterioridad a la reforma constitucional seguían aplicándose, por lo que no es relevante el que no se haya expedido la legislación única; pero, en virtud de la reforma, se excluye la facultad de las entidades federativas de seguir legislando.

Ahora, si bien la postura de la minoría apela a una óptica federalista, lo cierto es que el apoyar la postura de la mayoría no implica desconocer dicho régimen. En cambio, lo contrario implicaría contravenir un mandato expreso de la Constitución Federal: el contenido del artículo primero transitorio de la reforma del quince de septiembre de dos mil diecisiete, que extrae de la esfera de las competencias de las entidades federativas la facultad de legislar en materia procedimental civil y familiar. Dicha disposición entró en vigor el dieciséis de septiembre del mismo año, por lo que, a partir de esa fecha, de acuerdo con el sistema de competencias residuales que establece el artículo 124 constitucional, las entidades federativas —ya— no cuentan con la competencia en comento.

Por último, considero que apejarme al criterio de la mayoría salvaguarda los derechos de la seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia. Finalmente, es un hecho notorio que existe una iniciativa de Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, presentada el dos de diciembre del año pasado en la Cámara de Senadores, pendiente de su estudio en comisiones, lo que constata el ejercicio de la facultad en comento por parte del Congreso de la Unión. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Pérez Dayan.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. La riqueza de formar parte de un Tribunal, en donde las opiniones de carácter constitucional son profundas, le permite a uno crecer en estos temas. Reconozco muy bien las razones. Puedo diferir en algunas más. La sensatez con las que se han manifestado a partir de la intervención de la señora Ministra Ríos Farjat me llevan a algunas reflexiones. La primera, sobre sus propios argumentos, comparto con ella —como lo hice enfáticamente en la presentación de este asunto— resaltar el incumplimiento, en donde el Congreso de la Unión ha privado a las entidades federativas de un sistema más ágil, moderno y eficaz de impartir justicia. Su otro argumento, más de carácter interpretativo constitucional acerca del transitorio, que permitiría entenderlo bajo la fórmula de poder legislar hasta que no llegue la nueva también es muy plausible.

Como ustedes —ya— lo han destacado, este proyecto solo recoge los precedentes sin dejar de entender que, conforme pasa el tiempo, esos precedentes sufrirán un poco más en su refuerzo, en la medida en que el tiempo hará también su trabajo. Los primeros a los que se refiere la señora Ministra son de dos años. Ya hoy son cuatro y, quizá, tengamos uno más de seis. Y eso también hará pensar de un modo distinto, pero también —como lo dijo la señora Ministra Ortiz Ahlf—, por más que pudiera resultar indignante no tener una legislación que actualice estas modalidades de enjuiciamiento, buscar privilegiar una especie de castigo por el

incumplimiento —quizá— no sería compartir el espíritu constitucional.

Si este Alto Tribunal considerara conveniente a este precedente, que se genera cuatro años después del vencimiento de la obligación constitucional, sobre la posibilidad de añadir esta reflexión no solo sensata, sino realista que —desde luego— no podrá deshacer ni compulsiva y vinculatoria al Congreso, pero —sí— de llamamiento y así se decidiera, podría considerarse para el proyecto correspondiente.

Me encantaría y de verdad que creo sería motivo de gran entusiasmo de este Tribunal tener aquí una controversia en donde se cuestione la omisión absoluta, y estoy seguro que, en el ejercicio de su competencia, este Alto Tribunal obligaría al Congreso a legislar y poner fin a esta incertidumbre.

Espero esta se dé pronto; pero, por ahora, tal cual están expresados los precedentes parecería difícil que, desde esta acción, termináramos por declarar una validez a partir del castigo. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Muy brevemente. Nada más para que se tome nota que —yo— no argumenté que esto se trataba como de un castigo porque no se hubiera legislado. De ninguna manera, se trata de que no existe esa competencia todavía única del Congreso mientras no la ejerza, y eso no impedirá,

jurídicamente, que las legislaturas de los Estados lo pueden hacer. Nada más quería —yo— hacer esa acotación. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más? Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Perdón. Gracias, nada más en el mismo sentido. Yo creo que no se trata de castigar al Congreso de la Unión por el hecho —más que probado— de que está en una omisión legislativa absoluta, sino, más bien, buscar una interpretación conforme a las técnicas de interpretación constitucional, que armonice el artículo transitorio con el artículo 124. Y —a mí— me parece que, releyendo, al menos, este transitorio como está, el hecho de que la Constitución diga: “hasta en tanto se emite la legislación única”, es decir, cuando ese Congreso ejerza la facultad que ahora tiene, que sigan en vigor las disposiciones legislativas locales. Para mí, incluiría en esa vigencia tanto la norma, como está, como sus posibles reformas y adiciones que sucedan hasta en tanto el Congreso legisle, sobre todo, que, una vez que el Congreso ejerza la facultad exclusiva, en ese momento quedan sin efecto las legislaciones locales en materia procesal. Es un poco —digamos— la aclaración que —yo— quería hacer. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Para una aclaración el Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Agradeciendo a los señores Ministros Aguilar Morales y

Layne Potisek, en realidad, mi explicación fue particularmente sobre las muy reflexivas consideraciones de la señora Ministra Ríos Farjat, que las dividió en dos grandes apartados. Uno de ellos, destacando que la omisión causa un retraso severo en la evolución de las legislaciones civiles.

Y, por el otro lado, también afirmé, en un argumento de carácter interpretativo respecto del transitorio, la primera razón sería difícil de mantener para considerar la validez de una disposición, por eso le quise denominar coloquialmente “castigo” —solo bajo esa mera explicación didáctica—. Entiendo muy bien lo que han dicho. Lo comparto firmemente. Por ahora, estoy con los precedentes. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Presidente. Nada más —muy brevemente también—, la cuestión de mencionar los años que lleva de no emitirse la legislación única no es una cuestión que impacte de manera directa. Es solamente para ilustrar lo que pasa en una situación en donde la interpretación que se ha dado ha sido restrictiva a los Estados, esto es, en realidad, más allá del Congreso pudieran ser seis meses o pudiera ser más tiempo. Para mí basta —y lo señalé por eso cuando intervine, porque quería dejar muy claro e ilustrado el problema—, basta la interpretación sobre el régimen transitorio, tal cual, más allá de si se demora o no se demora el Congreso. Eso es nada más un elemento fáctico a incluir en la mesa. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Nada más para agradecer los puntos de vista de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y, realmente, no se trata de un castigo por la omisión. Se está castigando a la población porque se está dejando sin la posibilidad de adecuar y actualizar la legislación.

Y, si analizamos el contenido del quinto transitorio, entendemos por qué —sí— pueden seguir legislando, como ha sido la opinión que manifestamos el Ministro Luis María Aguilar, la Ministra Ana Margarita y yo. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más tiene alguna intervención o alguna aclaración? Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Solamente, estoy —obviamente— a favor del proyecto. Simplemente, me separo de lo que se establece en el párrafo treinta y dos porque ahí se abre la posibilidad para que la legislatura local pueda, en determinado supuesto, legislar, y me parece que estamos abriendo una posibilidad no prevista en el transitorio, conforme lo estamos interpretando.

Entonces, si el Ministro ponente no tuviera inconveniente, si se pudiera ajustar o, incluso, eliminar ese párrafo treinta y dos, me parece que el proyecto no perdería solidez en su argumentación. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro Pardo. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Coincido con el señor Ministro Pardo. Es una observación muy puntual y creo que el proyecto no desmerece si pierde el punto treinta y dos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto ajustado.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto ajustado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, agradeciendo la modificación aceptada.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En contra del proyecto y con voto particular.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra del proyecto y con voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto ajustado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta, por lo que no se alcanza la votación calificada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No se alcanza la mayoría calificada gracias al cambio de criterio del señor Ministro Javier Laynez, pero él lo justificó adecuadamente y es válido, y de eso se tratan las discusiones.

**ENTONCES, EN ESTA OCASIÓN NO SE ALCANZA LA MAYORÍA CALIFICADA. SE DESESTIMA.**

Y esto, obviamente, afecta al apartado de efectos. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Así es, señor Ministro Presidente. Los efectos —ya— no tendrán lugar, en la medida en que —ya— no hay una declaratoria de invalidez y tampoco —entonces— se reflejará tal en los resolutivos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, entonces, no hay realmente —ya— apartado de efectos. ¿Los resolutivos cómo se ajustan?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Se ajustan, señor Ministro Presidente, al primero se suprime la referencia que es

fundada, en el segundo se desestima en la presente acción, y en el tercero se ordena publicar únicamente en el Semanario Judicial.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, en estos términos pregunto al Tribunal Pleno: ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA MANERA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Creo que valdrá la pena que reflexionemos, sobre todo, lo que se ha dicho aquí porque esta votación, que no invalida la norma, no impide que, a través de amparos —toda vez que hay una mayoría del Pleno que sostiene que esto es inconstitucional, pues— los jueces puntualmente otorguen amparos y, de todas maneras, esta problemática, lejos de resolverse, se agrave —que es lo que les preocupaba a algunas y a algunos de ustedes—. Creo que ha sido un debate interesante y me parece que deberíamos de seguir reflexionando sobre estas nuevas cuestiones que se plantearon en esta sesión.

**DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Voy a proceder a levantar la sesión, convoco a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)**